

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido por CAFAM CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR en contra de DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

RADICACION No. 47-001-31-53-002-2019-00003-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca si es procedente continuar con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, en atención a lo que dispone el art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Laudo Arbitral emitido el 31 de mayo de 2013 por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta se condenó a la ejecutada al pago de \$63.067.000 por concepto de gasto de funcionamiento del tribunal y \$63.067.000 por desembolso de los gastos del mismo tribunal que debía asumir y fueron sufragados por el ejecutante, dineros por los cuales la demandante solicitó se librara mandamiento de pago, mas los respectivos intereses moratorios.

Así las cosas, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., como también la demanda ceñirse a los dispuesto en el art. 82 del mismo compendio normativo, esta agencia judicial procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CAFAM- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, por las sumas antes precisadas el 1 de marzo de 2019 (Fl. 124 del expediente).

Descendiendo al caso en concreto, pese a que no existe constancia en el paginario que la parte demandante haya materializado gestiones tendientes a notificar al ejecutado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, este ultima radicó escrito el 29 de marzo de 2019 a través del cual interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pedimento que fue despachado desfavorablemente mediante decisión del 21 de enero de 2020, sin embargo, vencido el termino de traslado se abstuvo de incoar medio exceptivo alguno capaz de enervar las pretensiones formuladas por la actora (Fl. 125 a 131 y 153 a 155 ibidem).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inc. 2 del art. 440 del C.G.P., lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago de calenda 1 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de la manera como lo indica el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENESE en costas al ejecutado, fíjese la suma de TRES MILLONES SESTECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/L (\$3.784.020) equivalentes al 3% del valor actual de la ejecución, como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 29 de agosto de 2022.	